

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00040 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredítese el derecho de postulación de las demandantes porque quien formula la demanda se encuentra suspendido de la profesión, por lo cual se les advierte que deberán otorgar nuevo poder a un profesional del derecho con inscripción vigente, acreditar el envío del poder por mensaje de datos desde cada una de las direcciones electrónicas informadas a su nombre con la inclusión en el documento de la dirección que debería tener inscrita el nuevo apoderado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente, la constancia de presentación personal ante notario o firma digital debidamente certificada y, en todo caso, la determinación e identificación del asunto encomendado (art. 74 CGP).

2. Adecúese las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que esta clase de litigios es declarativa, se encamina a reivindicar el dominio y, en consecuencia, ordenar el cese de la posesión del demandado y los demás aspectos propios de la acción (num. 4° art. 82; arts. 946-971 CC).

3. Aclárese los hechos de la demanda indicando el resultado obtenido en la acción de tutela formulada y, de ser el caso, apórtese las decisiones judiciales al respecto (num. 5° art. 82 CGP).

4. Evidénciese el avalúo catastral del predio a usucapir con vigencia al 2022 a efectos de determinar correctamente la competencia (num. 3° art. 26, num. 9° art. 82 CGP).

5. Infórmese la dirección física, electrónica y/o canal digital de la propiedad horizontal demandada y de su representante legal (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

6. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada con vigencia no superior a un (1) mes, expedido por autoridad competente, toda vez que el aportado tiene fecha del 20/04/2021 y en él se

indica que el representante legal ejerció funciones hasta el 11/02/2020 (num. 2° art. 84 CGP).

7. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de cada una de las pruebas testimoniales solicitadas (art. 212 CGP).

8. Apórtese la copia del dictamen pericial practicado ante la autoridad policiva, explicando la forma como fue practicado, quien la solicitó, los datos del perito, incluido su canal digital, si este cumplió todas las formalidades de la prueba y sí tuvo contradicción de la aquí demandada (num. 3° art. 174, art. 226-235 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

9. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que sí bien el libelista lo enuncia en su escrito, no obra en los documentos radicados y este litigio es susceptible de solución por ese método autocompositivo (num. 7° art. 90, art. 621 CGP; art. 38 L. 640 de 2001).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debe tener inscrito el nuevo apoderado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cd195fae086599761bf43edaaef4d8e91007917c392b45cdb9de9971d43986**

Documento generado en 11/03/2022 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>